

De: controlobligaciones <controlobligaciones@dian.gov.co>

Fecha: 4 de junio de 2015, 7:37:41 a.m. GMT-5

Para: "contacto@portaltributariodecolombia.com" <contacto@portaltributariodecolombia.com>

Asunto: 20150603 100224336-1668 DERECHO DE PETICION FORMULARIO 240

100224336-1668

Bogotá, 3 de junio de 2015

Doctor
GUILLERMO ELIAS ALZATE DUQUE
Correo electrónico contacto@portaltributariodecolombia.com

Cordial saludo doctor Alzate

En respuesta a su derecho de petición se le informa que después de hacer pruebas en el formulario 240 año 2013, se tiene que este formulario no permite presentar la Declaración Anual De Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para Trabajadores por cuenta propia, a aquellos contribuyentes que tengan una Renta Gravable Alternativa inferior al tope mínimo establecido para cada actividad económica. Esta restricción también está para el año 2014 como usted anota.

La razón de esta restricción está fundamentada en la Ley 1607 de 2012 que en su artículo 11 adiciona el artículo 336 al Estatuto Tributario y condiciona la posibilidad de presentar y pagar el impuesto de renta utilizando el IMAS a los trabajadores por cuenta propia, no solo a un grupo de actividades económicas, sino también a que su Renta Gravable Alternativa del año o periodo gravable se encuentre dentro de los rangos autorizados, como se observa a continuación en el texto resaltado.

ARTÍCULO 11°. Adiciónese al Estatuto Tributario el Capítulo II en el Título V del Libro 1:

CAPÍTULO 11 Trabajadores por Cuenta Propia

ARTÍCULO 336. Sistemas de determinación del impuesto sobre la renta y complementarios para personas naturales' trabajadores por cuenta propia. El impuesto sobre la renta y complementarios de las personas naturales residentes en el país que sean trabajadores por cuenta propia y desarrollen las actividades económicas señaladas en este Capítulo, será el determinado por el sistema ordinario contemplado en el Título I del Libro I de este Estatuto. los trabajadores por cuenta propia que desarrollen las actividades económicas señaladas en este Capítulo podrán optar por liquidar su Impuesto sobre la Renta mediante el impuesto mínimo Simplificado "IMAS" a que se refiere este



Capítulo, siempre que su Renta Gravable Alternativa del año o período gravable se encuentre dentro de los rangos autorizados para éste....

Siendo así, los contribuyentes que estén por debajo de este tope mínimo deben presentar su declaración en los formularios 110 o 210 si están obligados a ello, igual que los que superen las 27.000 UVTs de RGA.

Atentamente, Coordinación Control Básico de Obligaciones

Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas Dirección de Gestión de Ingresos Tel. 4090009 Ext. 8724 Calle 75 # 15-43 Piso 8 Bogotá D.C.